

DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALISMO

POR

JUAN FERNANDO SEGOVIA (*)

Alguna vez MARITAIN, con el propósito de aplaudir el acuerdo práctico acerca de los derechos humanos, rememoró una reunión de la comisión francesa de la UNESCO, en la que representantes de diversas ideologías habían consentido una lista común de derechos. El arreglo era sobre los derechos, porque una vez se indagaba sobre los fundamentos el consenso se quebraba (1). Preguntarse por ese fundamento lleva a la raíz antropológica de las declaraciones. Nacidos en el individualismo liberal, pasados por el cernidor clasista social-demócrata, los derechos humanos acaban impulsando la liberación absoluta del hombre de toda clase de dominaciones y potestades, incluso las constitucionales. Resulta paradójico que, a la hora de volverse factor clave de lo político y lo jurídico, sea imposible hallarles un cimiento sólido, un título único; sus formulaciones remiten a retazos de la descreída modernidad: racionalismo optimista, economicismo materialista, hedonismo liberacionista, democratismo ora nivelador ora fragmentador, etc.

(*) El profesor Juan Fernando Segovia, de la Universidad de Mendoza (Argentina), ha preparado para la colección "Prudentia juris", de la editorial Marcial Pons, un interesante volumen titulado *Derechos humanos y constitucionalismo*. Como con el del profesor Castellano al que se hace referencia en este mismo número de *Verbo*, publicamos aquí unas páginas, en este caso las conclusivas (N. de la r.).

(1) J. MARITAIN, *El hambre y el Estado*, Buenos Aires, 1952, pág. 94.

Aunque en la evolución de los derechos humanos el eje antropológico vaya girando, permanece la finalidad de emancipación que les ha inspirado. ¿De qué se libera el hombre en cada momento del constitucionalismo? En su origen liberal el hombre se libera, no sólo de los reyes y de los privilegios, sino básicamente de Dios, de su ley y de la religión: los derechos expresan el sostén exclusivamente voluntario y materialista de la convivencia. Luego, en su momento social, tras el barniz de las desigualdades sociales producidas por el capitalismo, los derechos aspiran a la liberación de las desigualdades materiales, pero acaban entregando al hombre al dominio del Estado burocrático. Finalmente, una vez que el bienestar hizo posible la promesa original, los derechos buscan liberarnos de cuanto entorpezca nuestra libre disposición individual, empezando por el propio cuerpo.

Como si ya no se tolerara más la escisión anunciada por DESCARTES, entre la *res cogitans* y la *res extensae* (2), la posmodernidad la ha invertido y comenzado a reivindicar la primacía del cuerpo individual, al que la razón ahora se somete.

Al recorrer la historia de los derechos humanos, pareciera evidente que falsean al sujeto al que se atribuyen, que no responden sino a una antropología inventada por las ideologías. Si es cierto lo que dijera ARISTÓTELES —que la política no hace a los hombres (3)—, entonces es erróneo el planteamiento que imagina una naturaleza humana acorde a las necesidades políticas. El método jurídico-político moderno no se plantea cómo debe vivir el hombre sino bajo qué condiciones puede vivir tal como él quiere vivir, según declara HOBBS (4). Trata, pues, de inventar, idear, una naturaleza humana acomodada a sus fines utilitaristas, servil al proyecto del Estado moderno. Lo que revela una encrucijada, pues hoy el hombre no tiene una naturaleza, ya que él se crea a sí mismo a su gusto y voluntad, de donde todo ordenamiento jurídico-político deviene radicalmente artificial o virtual, producto de un sujeto inasible, igualmente virtual o artificial.

(2) *Meditationis de prima philosophia*, 1641, IV.

(3) ARISTÓTELES, *Pol.*, 1258a.

(4) HOBBS, *Leviatán*, XX.

La evolución del constitucionalismo ha llevado la vieja semilla del liberalismo racionalista a un acabamiento que pareciera definitivo. Su falsa metafísica se ha convertido en un *collage* de tendencias opuestas, contradictorias, que conviven en textos constitucionales abusivos por su extensión y sus omisiones. No se puede hoy afirmar que los derechos sean un predicado esencial de la persona humana; más aún cuando, en ciertos casos, se trata de derechos condicionados a la estructura político-social y a la vigilante intromisión estatal; y, entre otros, atentan contra la propia persona y su dignidad trascendente (5).

Para rescatarles no bastan las buenas intenciones; más bien, habría de comenzarse de nuevo, buscando un fundamento sólido, legítimo, el fondo último de toda norma suprema, que no puede hallarse ya en la solitaria razón humana y en la terca voluntad de la escritura. Una vuelta al derecho natural —al tradicional, católico—, que funda las normas jurídicas en las relaciones concretas de las personas, es la única solución que va quedando a quienes tienen la misión de actuar prudentemente en un orden justo, superior a la energía humana que le sostiene e impone. Habrá que desandar el trayecto de la secularización de la cultura occidental y desatar el nudo que encierra a los derechos del hombre en el círculo ideológico de la democracia y el liberalismo y el proyecto emancipador que encarnan.

(5) La buena senda es señalada por E. CANTERO NÚÑEZ, *La concepción de los derechos humanos en Juan Pablo II*, Madrid, 1990, cap. IV a VII.